RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/500/2019/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02574818, debido a que existió una respuesta congruente respecto de la información solicitada, lo que cumple con el derecho a la información de la persona inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fonfo 2
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> Por que (sic) en la cuentas del palacio de gobierno se dispara el consumo detallar la anomalia y copia de los pagos de servicio de agua.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de enero de esa anualidad, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y su acumulado, se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestran lo que a su derecho conviniera.

En esa misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión a los que acompañó el oficio CAIP/804/2019, de seis de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, así como los memorándum GC/440/2019 y UI/170/2019, firmados por el Gerente Comercial y por el Jefe de la Unidad de Ingresos, respectivamente, en los que reiteraron el sentido de su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugnan la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió conocer por qué en las cuentas del palacio de gobierno se dispara el consumo, detallar la anomalía y copia de los pagos de servicio de agua.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta mediante el oficio CAIP/283/2019, de veintidós de enero de dos mil diecinueve, firmado por la Coordinadora de Acceso a la Información, documento al que anexó los memorándum GC/033/2019 y UI/029/2019, firmados por el Gerente Comercial y por el Jefe de la Unidad de Ingresos, respectivamente, en los que precisó lo siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

Xalapa, Ver., a 22 de Enero del 2019.
MEMORÁNDUM No. GC/033/2019

MTRA.ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE LA C.M.A.S. DE XALAPA.
PRESENTE

Por medio de la presente, y en respuesta al memorándum CAIP-4008-2018, del dia 17 de diciembre 2018 en el cual solicitan con el folio 02574818 en la Plataforma Nacional de transparencia lo siguiente:

> **"por que en las cuentas del palacio de gobierno se dispara el consumo detallar la anomalia y copia de los pagos de servicio de agua" (sic)**

Respuesta:
El palacio de gobierno no tiene cuenta contratada, por lo que es de llamar la atención que el solicitante manifieste que hay un alto consumo, tampoco existen recibos de pago.

Con fundamento en lo establecido por los articulos 38 fracción I, 109 Párrafo segundo de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 219 y 220 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las cuentas de Edificios a Servicio Público, se considera la exención de pago.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

C.c.p.- Dirección General.- Para su conocimiento
C.c.p.-Dirección de Finanzas.- Mismo fin.
C.c.p. Archivo
MLGF/lrm

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA
RECIBIDO
23 ENE. 2019
14:35
UNIDAD DE ACCESO

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

DIRECCIÓN DE FINANZAS
GERENCIA DE FINANZASY CONTROL PRESUPUESTAL
UNIDAD DE INGRESOS
MEMORANDUM UI/ 029/2019
XALAPA, VERACRUZ, A 10 DE ENERO DE 2019

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CMAS XALAPA
P R E S E N T E.

En atención al memorándum N° CAIP/42/2019, relativo a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 02574818, en la cual se requiere lo siguiente:

> **"por que en las cuentas del palacio de gobierno se dispara el consumo detallar la anomalia y copia de los pagos de servicio de agua" (sic)**

Sobre dicha petición, hago de su conocimiento que, en lo relativo al por qué se dispara el consumo en las cuentas del Palacio de Gobierno y detallar la anomalía, informo a usted que esta Unidad no genera, administra, ni resguarda dicha información.

En cuanto a la copia de los pagos por servicio de agua, le comento que por procedimiento interno de esta Comisión, la reimpresión de los recibos facturados y/o pagados, debe ser solicitada mediante escrito libre o carta poder presentados ante la Gerencia Comercial, signados por el titular de la contrato o representante legal de la persona moral en su caso, debiendo acreditar la titularidad del mismo o que cuenta con el poder de realizar la solicitud del documento solicitado, previo pago del costo por reimpresión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
11 ENE 2019
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

L.C. YADIRA MAGGI CASTELLANOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INGRESOS

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
No se mide el agua en que se gasta es omisa la información
...

El siete de marzo de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión a los que acompañó el oficio CAIP/804/2019, de seis de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, así como los memorándum GC/440/2019 y UI/170/2019, firmados por el Gerente Comercial y por el Jefe de la Unidad de Ingresos, respectivamente, en los que se reitera la respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso consta que en un inicio el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información a través de la Gerencia Comercial, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado en términos del artículo 4, fracción VI, inciso d), 38 y 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa[1], por lo que el ente obligado acreditó haber realizado la búsqueda de la información como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

De la normatividad en mención se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, en su respuesta, cumplió con acompañar la respuesta otorgada por el área competente, como se ha sostenido en el criterio 8/2015[2], de rubro y texto siguientes:

> ...
> **Criterio 8/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, <u>es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello</u>.
> ...

Entonces, en un principio consta que existe una respuesta emitida por la Gerencia Comercial, área encargada de atender el punto requerido consistente en conocer porqué en las cuentas de palacio de gobierno se dispara el consumo de agua y copia de los pagos de servicio de agua; pues en la respuesta del área se indica que por disposición normativa, es decir, que en términos de los artículos 38, fracción I de la Ley 21 de Aguas del Estado de

[1] Consultable en el vínculo: www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.
[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Veracruz; así como 219 y 220 del Código Hacendario Municipal de Xalapa, particularmente, el artículo 219 del Código mencionado establece lo siguiente:

> ...
> Artículo 219.- Estarán exentos de pago de los derechos por servicio de agua potable los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cuando dicho servicio se preste en locales o edificios pertenecientes a los mismos, que estén destinados a servicios públicos.
> ...

Como se advierte, en el caso existe una respuesta que atiende a lo peticionado por el particular pues justifica la imposibilidad de atender el cuestionamiento relativo a por qué se dispara el consumo de anomalía, pues se señaló que el ente obligado se encuentra exento de pago al ser un edificio público y por tanto, tampoco podría proporcionarse la copia de los recibos de agua.

En este sentido, la respuesta proporcionada cumple con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

De ahí que la manifestación de que la respuesta es omisa al no medir el agua que se gasta es infundada y por el contrario, se advierte que se cumplieron los parámetros que rigen el procedimiento del derecho a la información, particularmente en relación con el trámite de la solicitud de información, la emisión de una respuesta por parte del área competente y la congruencia de esta en relación con lo peticionado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuestas del sujeto obligado proporcionada durante el trámite de la solicitud de información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos en funciones